



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 13 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.09.2023 15:54:13 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001197-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por el servidor **José Luis ROSARIO CHAUCA**, con fecha 12 de setiembre de 2023, Especialista Judicial de Audiencia del Módulo Penal Central contratado bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo indeterminado (Exp. 8819-2023-MUP); el Informe N° 000471-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 12 setiembre de 2023, remitido por la Coordinadora de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Con documento que antecede, el servidor presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando a partir del 13 de setiembre de 2023, por motivos de crecimiento profesional y económico por haber resultado ganador del concurso CAS 512-2023-MINJUSDH como Defensor Público conforme sustenta, solicitando por tanto la exoneración del plazo que estipula la norma. La Coordinación de Personal, remite la renuncia presentada por Informe N° 000468-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, sugiriendo no exonerar el plazo de preaviso solicitado por el recurrente.

Segundo.- Para el caso, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 5° señala: *"El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"*¹; asimismo, establece en el artículo 10° que: *"El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...) c) Renuncia. En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado (...)"* (subrayado y resaltado agregados)

Tercero.- Bajo ese contexto normativo, se entiende que es atribución del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días de anticipación para la comunicación escrita por parte del servidor; por tanto, corresponde evaluar el pedido de exoneración del plazo solicitado por el servidor, en cuya solicitud cuenta con el V°B° de su Jefe inmediato, el Administrador del Módulo Penal Central.

Cuarto.- En ese sentido, se puede verificar que, si bien es cierto la exoneración del plazo importaría la afectación al normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de la dependencia involucrada y se ha generado pago indebido como informa la Coordinación de Personal, también resulta necesario tener en consideración que la solicitud cuenta con la aprobación del **Administrador del Módulo Penal Central, quien ha evaluado la afectación del servicio en la dependencia donde labora el recurrente y ha estimado pertinente que su último día de labores sea el día 12 de setiembre de 2023, asimismo, corresponde en este caso a la Coordinación de Personal ejecutar las acciones de su competencia para la devolución del pago en exceso que efectuará al recurrente**, pues, al no haberse abonado aún el pago correspondiente al mes de setiembre, no resulta factible la devolución a la fecha como declara, por lo que bajo el criterio de razonabilidad puede acogerse el pedido de exoneración de plazo solicitado.

¹ Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, publicada el 09/03/2021.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR LA RENUNCIA del servidor **José Luis ROSARIO CHAUCA**, Especista Judicial de Audiencia del Módulo Penal Central, adscrito al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo indeterminado; a partir del 13 de setiembre de 2023.

Artículo Segundo: PRECISAR que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución administrativa.

Artículo Tercero: PRECISAR que el servidor deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior bajo responsabilidad funcional, señalados en la Resolución Administrativa Nro. 225-2022-GG-PJ, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Coordinación de Personal realice las gestiones correspondientes para la devolución del pago indebido así como de convocar el presupuesto CAS del servidor, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

Artículo Quinto: PONER a conocimiento la presente a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Penal Central, así como del interesado para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

